

Considerando que, por tanto, es de plena aplicación al presente caso la doctrina que veda suscribir interdictos a la Administración, en materias de su competencia; doctrina recogida en el artículo ciento tres de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1456 1963, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor João Pizarro Gábizo de Coelho Lisboa.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al Señor João Pizarro Gábizo de Coelho Lisboa.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1457 1963, de 5 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Miguel d'Escoto Muñoz.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al Señor Miguel d'Escoto Muñoz.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a tres reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1061 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mujón), Lorenzo Cruz Cortés, José Bru Bru y José Vicente Valtergá.

Madrid, 31 de mayo de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Hernandez Saez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emiliano Hernandez Saez, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 26 de junio de

1962 sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado, interpuesto por don Emiliano Hernandez Saez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 26 de junio de 1962 señalándole haberes pasivos, debemos desestimar igualmente y desestimamos la demanda absolviendo a la Administración de las pretensiones de la misma y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernandez Fernandez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Fernandez Fernandez, Teniente de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1961, sobre destino a vacante de Oficial de Oficinas Militares en Melilla, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad del recurso opuesto por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos asimismo dicho recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Fernandez Fernandez contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1961 sobre rectificación del destino adjudicado al Capitán de Oficinas Militares don Juan Iglesias Arroyo, solicitado por don José Fernandez Fernandez, y la dictada en Agosto del mismo año denegando la reposición de la anterior formulada con el recurrente en 17 de junio anterior, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a Derecho los actos recurridos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Tomás Garcia, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, la firma «Hijos

de Tomás García, S. A., representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1960, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso promovido por «Hijos de Tomás García, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1960 sobre revisión de precios en contrato de suministro de diez mil mantas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ser conforme a Derecho la citada Orden recurrida, en cuanto denegó, sin entrar a examinarla, la petición de revisión formulada por la Empresa actora, debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el contenido y detalles concretos de la petición de la Sociedad recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Molne Armengol, que últimamente tuvo su domicilio en Andorra la Vieja, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de mayo de 1963 del expediente 16 de 1963, instruido por aprehensión de automóvil «Hillman», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 47.257,32 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luis Molne Armengol y Carmen Alonso Cristóbal.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 173.434,36 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de pesetas 81.717,18 por cada uno de los inculpados.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados

en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1953.

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—4.383.

*

Desconociéndose el actual paradero de Luis Malde Fontela, que últimamente tuvo su domicilio en Serrano Morales, número 5, Valencia, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de mayo de 1963 del expediente 1.665 de 1962, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 130 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luis Malde Fontela.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 540 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la devolución de las mercancías aprehendidas a su propietario, una vez satisfecha la penalidad impuesta.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1953.

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—4.382.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haber sido legalizada a favor de doña María Luisa Nadal Ruiz la ocupación de 123,20 metros cuadrados de terrenos de dominio público y construcción de determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto legalizar a favor de doña María Luisa Nadal Ruiz la ocupación de una parcela de 123,20 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Bendinat, término municipal de Calviá (Mallorca), así como las obras construidas, consistentes en terrazas, escaleras y parte de una vivienda, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 29 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: